



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1875

RADICADO N°. 2021-00802-00

Revisada la solicitud de SUCESIÓN INTESTADA del causante HECTOR HERNAN LONDOÑO, instaurada, a través de apoderado judicial, por MARIA YOLANDA LONDOÑO, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85, 90 y 489 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del art. 489 el C. G. del P., APORTARÁ prueba del estado civil, que acredite el parentesco de la actora, con el causante.

Si bien la parte interesada aportó su registro Civil de Nacimiento, no existe documento que vincule, o acredite parentesco, del causante con la actora, quien dice actúa como legataria

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte, que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales deben ser

enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, estos deberán ser presentados al correo electrónico. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.